

PROTOCOLO ADICIONAL DE COLABORACIÓN
ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ
y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO

Entre la MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ, Provincia de Buenos Aires, representada por el Sr. Intendente, Ricardo Pedro Curutchet, DNI 16.303.586, con domicilio Aristóbulo del Valle N° 1946 en la de la ciudad de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominado "EL MUNICIPIO", por una parte; y por la otra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO, con domicilio en calle Mosconi N° 2736 Sáenz Peña (CP 1674), Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada "LA UNIVERSIDAD", representada en este acto por su Rector, el Lic. Aníbal YAZBECK JOZAMI, acuerdan celebrar el presente Protocolo Adicional de Colaboración, al Convenio Marco firmado el el 22 de Diciembre de 2020, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones que se detallan a continuación.

CLAUSULA PRIMERA: En el alcance del CONVENIO Marco, EL MUNICIPIO y LA UNIVERSIDAD prevén instrumentar actividades de formación educativa que ofrece LA UNIVERSIDAD en sus áreas de incumbencia a implementar en la sede que EL MUNICIPIO determine. Se establece como objetivo en este Protocolo la implementación de la Carrera Diplomatura Universitaria en Educación de la Primera Infancia aprobada por Resolución Rectoral N° Res. 1102/12 y la Resolución 3632/15 de LA UNIVERSIDAD, que se incorpora como Anexo A del mismo.

CLAUSULA SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD se compromete al dictado de la Diplomatura en modalidad semipresencial durante el año académico 2023 y el primer cuatrimestre del 2024. La modalidad del dictado de la Diplomatura podrá verse afectada, debiendo ser su dictado exclusivamente virtual, en caso de que en atención a la situación epidemiológica y sanitaria las autoridades oficiales adoptaren nuevas medidas y restricciones en aras a la prevención y protección de la comunidad en general y que en virtud de su cumplimiento, la Universidad determine que el dictado de las asignaturas se realice exclusivamente a través del sistema de

educación a distancia, y/o por otro cualquier medio electrónico que permita llevar adelante dicha tarea. En ambas modalidades la implementación estará a cargo por todo concepto de LA UNIVERSIDAD. La organización y el desarrollo académico de la carrera están enmarcados en las reglamentaciones vigentes y en las que corresponda establecer por parte de LA UNIVERSIDAD. EL MUNICIPIO se compromete a la difusión e información de la propuesta académica, instrumentar la instancia de inscripción de los interesados para remitir luego a LA UNIVERSIDAD los antecedentes a fin de confeccionar los legajos respectivos, convocar a los inscriptos para la primera instancia de los encuentros presenciales y a su vez EL MUNICIPIO se compromete mediante bienes dinerarios al financiamiento total del programa de la Diplomatura mencionada correspondiente a la cohorte 2023, asumiendo también si fuese necesario la cobertura de los viáticos y hospedaje en la localidad de la sede que fueran necesarios por parte de los docentes y coordinador.

CLÁUSULA TERCERA: LA UNIVERSIDAD Y EL MUNICIPIO acuerdan establecer para la cohorte 2023 el presupuesto anual del desarrollo completo de la Diplomatura Universitaria en Educación de la Primera Infancia en \$ 5.250.000 (pesos cinco millones doscientos cincuenta mil). El valor total establecido, que EL MUNICIPIO deberá abonar a LA UNIVERSIDAD, incluye el desarrollo efectivo de las 640 horas a través de 8 asignaturas cuatrimestrales y una asignatura anual, desarrollándose en 3 cuatrimestres, el dictado de clases en se realizará en modalidad semipresencial, impartidas en las Aulas Virtuales, en formato sincrónico y asincrónico, la afectación horaria y seguimiento de las producciones parciales de los cursantes y la carga horaria de la producción de los trabajos prácticos y los Trabajos Finales de cada certificación y la Graduación, el pago de honorarios a los Docentes y Tutores a cargo de dichas clases, la Coordinación y Dirección de la Carrera, teniendo a su cargo la totalidad de la responsabilidad académica, la Coordinación Distrital, la conformación de los legajos de los cursantes, la confección de Actas, Certificaciones y entrega de los Diplomas y los gastos administrativos inherentes a la Diplomatura.

CLAUSULA CUARTA: El pago del costo de la Diplomatura que EL MUNICIPIO se compromete a abonar a la UNTREF, mencionado precedentemente, se realizará en 10 cuotas mensuales y consecutivas de \$ 350.000 (pesos trescientos cincuenta mil) a realizarse entre marzo

y diciembre de 2023, y 5 cuotas mensuales y consecutivas de \$ 350.000 (pesos trescientos cincuenta mil) a realizarse entre marzo y junio de 2024, a efectuarse dentro de los primeros diez días hábiles del mes inmediatamente posterior en la Cuenta Corriente en pesos N° 0903/02000544/30 CBU N° 01509032/02000000544300 a nombre de la Universidad Nacional de Tres de Febrero; a tal fin la Universidad emitirá la factura correspondiente.

Los honorarios docentes se actualizarán de acuerdo a las paritarias nacionales.

CLAUSULA QUINTA: LA UNIVERSIDAD Y EL MUNICIPIO, establecerán el plazo estimado para el inicio de las actividades académicas, la sede de las actividades presenciales y los horarios.

CLAUSULA SEXTA: Se conviene expresamente que EL MUNICIPIO, asume a su exclusivo costo y cargo las siguientes obligaciones:

- 1).- Poner a disposición de UNTREF, las instalaciones de la Sede del Centro Universitario, asimismo, aportar los materiales necesarios para el dictado de los encuentros presenciales de la Diplomatura.
- 2).- Llevar adelante la organización, administración y gestión de las instalaciones referidas.
- 3).- Realizar la preinscripción de los/as estudiantes y recepción de documentación para su posterior aceptación e inscripción definitiva por parte de la UNTREF.
- 4).- Abonar a la UNTREF el costo del dictado de la DIPLOMATURA durante todo el tiempo de duración de la misma, de conformidad a lo establecido en las cláusulas subsiguientes.

CLAUSULA SÉPTIMA: Por su parte LA UNIVERSIDAD se compromete a: a) Reconocer a todo aquel que reúna las condiciones requeridas y se halle debidamente inscripto en el Programa de las Diplomaturas, los derechos y las obligaciones emergentes de su condición de alumno, de acuerdo a la reglamentación vigente en la UNTREF; b) Proporcionar el personal docente requerido a los fines del Protocolo según la normativa interna de LA UNIVERSIDAD, c) Otorgar el Diploma correspondiente del programa a los alumnos que hayan cumplido las exigencias que establece el Plan de Estudios y el Régimen General de Estudios y demás reglamentaciones de LA UNIVERSIDAD, d) Desarrollar las actividades académicas de acuerdo al calendario establecido de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: Al presente Protocolo le corresponden las mismas condiciones que están establecidas en las cláusulas NOVENA, UNDÉCIMA y DUODÉCIMA DEL Convenio Marco

CLAUSULA NOVENA: El Protocolo se mantendrá vigente por el tiempo de duración de la DIPLOMATURA para la Cohorte que iniciará a partir de 2023 y podrá ser renovado por las Partes, por escrito y de mutuo acuerdo en caso de que así lo deseen.

No obstante ello, este Protocolo puede darse por finalizado por voluntad de cualquiera de las PARTES y en cualquier momento, siempre que la institución que así lo hiciera, comunique por escrito su intención de finalizarlo por lo menos con SESENTA (60) días de anticipación a su rescisión. A partir de la comunicación formal, no se aceptarán nuevos alumnos y se determinarán las condiciones para que los alumnos ya matriculados puedan concluir sus estudios conforme la CARRERA.

CLAUSULA DECIMA: En toda circunstancia o hecho, que tenga relación con el presente Convenio LAS PARTES, mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, por lo tanto, asumirán personal y de manera particular, las responsabilidades que les incumben a cada parte.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Este convenio no importa un compromiso de exclusividad, de manera que cualquiera de Las PARTES firmantes, podrán efectuar convenios de igual tenor o de similar características obligacionales al presente, con otras instituciones, sin que ello, altere, modifique o menoscabe los derechos y obligaciones que por el presente adquieren y contraen LAS PARTES.-

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, el dictado de la DIPLOMATURA y gestiones acordadas en el presente Convenio, no podrán ser cedidos y/o transferidos y/o ser objeto de subcontratos, y/o objeto de otra figura jurídica o legal, sea en forma parcial, ni total, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte firmante.-

VI
U

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en consideración los principios de buena fe que debe mediar en toda relación contractual y en atención a los fines perseguidos en la celebración del presente acuerdo. En caso de surgir eventuales controversias entre Las PARTES firmantes de este convenio o en su interpretación, extinción o terminación, dichas cuestiones, se dirimirán en primera instancia de mutuo acuerdo; en el supuesto de no llegarse a un acuerdo, LAS PARTES acuerdan someter tal controversia a la jurisdicción Tribunales en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, con renuncia expresa a otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad, leídas y consentidas todas sus cláusulas, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los días.....del mes de Diciembre de 2022.

AGRM. RICARDO PEDRO CURLITCHET
INTENDENTE MUNICIPAL

YAZBECK JOZAMI
Anibal Alfredo Emilio

Firmado digitalmente por
YAZBECK JOZAMI Anibal Alfredo
Emilio
Fecha: 2023.01.05 11:51:52 -03'00'

